

# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

### N° 137-2017-PCNM

Lima, 11 de abril de 2017

### VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Luis Alberto Solís Vásquez, Juez Especializado Penal (Unipersonal Supraprovincial) de Ascope del Distrito Judicial de La Libertad; interviniendo como ponente el señor Consejero Baltazar Morales Parraguez; y,

## **CONSIDERANDO:**

**Primero.-** Por Resolución N° 696-2009-CNM, de 23 de diciembre de 2009, el magistrado evaluado fue nombrado Juez Especializado Penal (Unipersonal Supraprovincial) de Ascope del Distrito Judicial de La Libertad; juramentando el cargo el 15 de enero de 2010, por lo que ha transcurrido el periodo de siete años a que se refiere el artículo 154, numeral 2, de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por Acuerdo N° 097-2017, adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en sesión de 18 de enero de 2017, se aprobó la Convocatoria N° 001–2017–RATIFICACIÓN/CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de magistrados, comprendiendo entre otros a don Luis Alberto Solís Vásquez, Juez Especializado Penal (Unipersonal Supraprovincial) de Ascope del Distrito Judicial de La Libertad, siendo su periodo de evaluación del 15 de enero de 2010 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal del magistrado evaluado en sesión pública de 11 de abril de 2017. Este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose respetado las garantías del derecho al debido procedimiento.

Tercero.- Con relación al <u>rubro conducta</u> se aprecia lo

siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: no registra medidas disciplinarias firmes dentro del periodo de evaluación, lo que revela que viene cumpliendo con sus deberes funcionales.

b) Participación ciudadana: registra un (01) cuestionamiento a su conducta y labor realizada, que guarda relación con una denuncia penal que ha sido archivada mediante resolución de 07 de noviembre de 2016, sin que afecte la evaluación de su conducta ética; habiendo presentado el descargo correspondiente, debiendo precisarse que los fundamentos del mismo han sido desvirtuados por el magistrado evaluado.

c) Méritos, reconocimientos y trayectoria: en el periodo sujeto a evaluación registra dos (02) reconocimientos, que ponen énfasis en su buen desempeño profesional.

d) Asistencia y puntualidad: asiste regularmente a su

despacho y no registra ausencias injustificadas.

#### N° 137-2017-PCNM

- e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: el magistrado evaluado se encuentra registrado en el Colegio de Abogados de Lima, en condición de abogado hábil y carece de sanciones por el referido gremio profesional.
- f) Información patrimonial: el magistrado evaluado ha cumplido con presentar sus declaraciones juradas conforme a ley y de su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación, que evidencie una falta de trasparencia en el manejo de sus finanzas.
- g) Otros antecedentes: no registra antecedentes policiales, judiciales o penales; ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que, en líneas generales, en el periodo sujeto a evaluación, el magistrado evaluado ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

## Cuarto.- Con relación al rubro idoneidad, se tiene lo siguiente:

- a) Calidad de decisiones: ha obtenido una calificación total de 22.49 puntos (de la calificación de 13 muestras) sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel adecuado que se valora favorablemente.
- **b) Gestión de procesos:** ha obtenido la calificación de 16.9900 de un total de diez (10) expedientes, con un promedio de 1.699, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.
- c) Celeridad y rendimiento: del periodo de evaluación se advierte que la información oficial remitida no permite establecer un estándar de producción, lo que no es atribuible al magistrado evaluado, sin embargo, los indicadores de producción global permiten advertir que, durante el periodo sujeto a evaluación, ha mantenido un alto nivel de producción, siendo este un dato relevante favorable que se corrobora con la evaluación conjunta de los indicadores sobre idoneidad.
- **d) Organización del trabajo:** el magistrado evaluado ha obtenido 9.36 puntos en total, con un promedio de 1.3371 de un total de siete (07) informes, lo que revela una calificación buena de este parámetro.
- e) Calidad de publicaciones: el magistrado evaluado ha presentado tres (03) publicaciones en materia jurídica que han sido calificadas favorablemente, lo que revela su interés académico.
- f) Desarrollo profesional: en el periodo sujeto a evaluación ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función, así se advierte que ha obtenido el grado de Maestro en Derecho Civil y Comercial en la Universidad de San Martín de Porres; asimismo ha culminado estudios de Doctorado en Derecho en la citada Universidad; además de haber participado en seis (06)



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

## N° 137-2017-PCNM

cursos en la Academia de la Magistratura y cinco (05) diplomados, con notas aprobatorias, en materias que favorecen el mejoramiento continuo de sus competencias para la función jurisdiccional que viene desempeñando.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones.

Quinto.- De lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia dedicación a su trabajo, además se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento; es decir ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

**Sexto.-** Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, artículo 57° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 221-2016-CNM), y al Acuerdo N° 591-2017, adoptado por unanimidad por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en sesión de 11 de abril de 2017;

#### **RESUELVE:**

Artículo único.- Ratificar a don Luis Alberto Solís Vásquez en el cargo de Juez Especializado Penal (Unipersonal Supraprovincial) de Ascope del Distrito Judicial de La Libertad.

Registrese, comuniquese, publiquese y archivese.

**GUIDO AGUILA GRADOS** 

ORLANDO VELASQUEZ BENITES

JULIO ATILIÓ GUTIERREZ PEBE

IVAN NOGUERA RAMOS

N° 137-2017-PCNM

HEBERT MARCELO CUBAS

BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ

ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO